

**POLITICA MODELO PREVENCIÓN DEL DELITO
EMPRESAS HOLDING AITUE.**

The logo for AITUE, consisting of the lowercase letters "aitue." in a bold, blue, sans-serif font.

1. OBJETIVO

La presente Política de Prevención de los Delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley 20.393 y tiene como objetivo implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre particulares, Administración desleal y Apropiación indebida.

La Política de Prevención de Delitos, consiste en un proceso preventivo, a través de diferentes actividades de control de los procedimientos y funciones que se encuentran expuestas a los riesgos de la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393, cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida.

Esta Política de Prevención de Delitos describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales AITUE cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

Esta Política contempla:

- a) La designación de un Encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un Sistema de Prevención de Delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la organización con este último objeto.
- c) Elementos de supervisión del Sistema de Prevención que aseguren la aplicación efectiva del Modelo, y que permitan detectar y corregir sus fallas.

2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) LEY 20.393

El Modelo de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- a) Designación de un encargado de prevención.
- b) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- c) Existencia de un sistema de prevención de delitos.
- d) Supervisión y Certificación del sistema de prevención de delitos.

2.1 DIRECTORIO

Será función del directorio la designación del Encargado de Prevención de Delitos, definir sus medios y facultades.

En conjunto con el Encargado de Prevención, debe establecer un sistema de prevención de delitos para la persona jurídica, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:

- Identificación de las actividades habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida.
- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- Establecer procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, con el fin de prevenir la utilización de los recursos en los delitos.
- Establecer sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias, por incumplimiento al sistema de prevención de delitos.

2.2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN (EPD)

El EPD, en conjunto con el Directorio, establecerá un sistema de prevención de delitos para la persona jurídica. Su designación está a cargo del directorio de AITUE y durará en su cargo

tres años, plazo que podrá prorrogarse en periodos de igual duración, previo acuerdo del Directorio.

El encargado de prevención tendrá entre otras y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes obligaciones:

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) efectivo en conjunto con el Directorio.
2. Implementar los controles asociados a los riesgos identificados que permitan prevenir los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
3. Asegurar que tanto los contratos de trabajo, como los vinculados con prestadores de servicios, contengan las cláusulas necesarias para prevenir los delitos establecidos en la ley N 20.393.
4. Comunicar a los empleados que se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.
5. Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los empleados, proveedores o colaboradores.
6. Implementar los programas de capacitación del MPD dirigido a los empleados y colaboradores.
7. Ser el responsable de llevar a cabo los procesos de auditoría establecidos en el MPD y monitorear su efectividad.
8. Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del MPD. A su vez, y en caso que sea necesario, deberá definir los criterios que pudieren exigir proceder a la destrucción de parte de esta documentación.
9. Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado.

2.3 COLABORADORES

Todo trabajador y prestador de servicios de AITUE tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la Política de Prevención de Delitos y realizar las denuncias correspondientes inmediatamente de haber tomado conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir alguno de los delitos de Cohecho, Lavado de

Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre particulares, Administración desleal y Apropiación indebida, así mismo deberá denunciar cualquier incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador o proveedor ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en la Política de Prevención de Delitos.

Para dar cumplimiento a lo enunciado en el párrafo anterior, todo colaborador de AITUE deberá realizar la denuncia a través de los canales correspondientes establecidos para el MPD.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

Los procedimientos de prevención de delitos apoyan el buen funcionamiento de los procesos de control y mejora del MPD. La responsabilidad de su óptima ejecución es del Directorio y del EPD.

Los procedimientos de prevención y políticas que está prevista por AITUE son los siguientes:

- Procedimiento Área Personas.
- Política Corporativa para Auspicios y Donaciones.
- Procedimiento de Relación con Funcionario Público.
- Procedimiento de Adquisiciones, Contratación y Evaluación de Proveedores/Contratistas.
- Procedimiento Pago a Proveedores.
- Procedimiento Rendición de Gastos.
- Política de Identificación y Gestión de Conflicto de Interés.
- Política Comercial.
- Capacitación.

3.1. MATRIZ DE RIESGO (Anexo N°1)

El riesgo al cual se expone la organización, nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la misma ley. Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la organización y a su vez poder otorgar al encargado de prevención una herramienta que le permita jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles, resulta necesario distinguir las actividades que representan riesgo para nuestra organización (Art 4 nº 3 de la ley 20.393).

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Cohecho**

Para que el delito de cohecho se configure o se establezca es necesario, o bien que un sujeto activamente ofrezca a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho (cohecho activo) o bien que el sujeto consienta en la proposición hecha por el funcionario público de recibirlo (cohecho pasivo).

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Lavado de Activos.**

Para estar en presencia de una conducta delictual que constituya Lavado de Activos, es necesario que un sujeto de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, siempre que sepa que esos bienes provienen de la comisión de algunos de los delitos. No obstante, aún cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de esos bienes, puede incurrir en el delito de lavado de activos cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo.

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Financiamiento del Terrorismo.**

El delito de Financiamiento del Terrorismo tiene lugar cuando un sujeto de cualquier forma solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley.

En este sentido, los riesgos de este delito se encuentran en aquellos procesos en que existe un manejo más o menos discrecional de dineros, así como de las donaciones.

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Receptación.**

Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A).

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Negociación Incompatible.**

Estamos frente al delito de negociación incompatible cuando el empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

También se comete éste delito cuando el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Corrupción entre Particulares.**

Se configura el delito de Corrupción entre Particulares cuando el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. A la vez, también se configura mediante la premisa de que el que diere, ofreciere o cometiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio

económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Identificación de riesgos relativos al delito Administración Desleal.**

Comete el delito de Administración Desleal la persona o al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado. En caso de que el patrimonio fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado.

- **Identificación de riesgos relativos al delito de Apropiación Indevida.**

Cometen el delito de Apropiación Indevida los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

3.2 COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Con el fin de que el MPD forme parte integrante de las funciones cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones anuales con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia de delitos de la ley 20.393, del MDP y la forma de aplicación de sus controles. La capacitación a los trabajadores en materia de prevención de los delitos será gestionada por el EPD, en conjunto con el Gerente General y su realización deberá ser obligatoria, a lo menos una vez al año.

La capacitación deberá contemplar a lo menos los siguientes contenidos:

- Información de los elementos que componen el modelo,

- Políticas y procedimientos del modelo,
- Canal de denuncias, y
- Sanciones por incumplimiento al Modelo.

3.3 CANAL DE DENUNCIAS

AITUE ha implementado canales, tanto para los trabajadores y proveedores, para que realicen sus denuncias relacionadas con la sospecha de incumplimientos del MPD, políticas internas y la posible comisión de delitos de la ley N° 20.393.

Los procedimientos adoptados son:

- a) Procedimiento de denuncias.
- b) Procedimiento de Investigación de denuncias.

a) Procedimiento de denuncias

El siguiente procedimiento tiene como objetivo que tanto los trabajadores y proveedores dispongan de un canal para efectuar denuncias, relacionadas con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, políticas internas, procedimientos internos y la posible sospecha de comisión de delitos de la ley N° 20.393.

Se ha implementado un Canal de Denuncia, que permite que los trabajadores, proveedores de Aitue y terceros en general, puedan cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, en atención con lo dispuesto en la Ley N° 20.393, al incumplimiento al MPD implementado por AITUE, y otros definidos por la organización.

- a) La denuncia será anónima, salvo que expresamente el trabajador, colaborador o proveedor quiera identificarse. En este último caso AITUE se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad resguardando siempre la honra, crédito o seguridad de quien hace la denuncia y sin existir represalias.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores o proveedores, o terceros en general podrán comunicar al Encargado Prevención del Delito de cualquier forma (correo electrónico, comunicación telefónica, entrevista presencial) las situaciones que pudieren constituir algunos de los delitos sancionados en la Ley 20.393.

b) Procedimiento de Investigación de Denuncias

Investigar las denuncias recibidas, con el objetivo de determinar si efectivamente corresponden a la comisión de delitos asociados a la ley 20.393, o incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos implementado por AITUE, para tomar las medidas que correspondan, ya sea la denuncia a las autoridades que correspondan, sanciones internas o mejoras en los procedimientos vigentes.

Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y mérito para ser investigada, informándose a la Alta Administración. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de los delitos contenidos en la Ley n°20.393 o cualquier incumplimiento al MPD (sus políticas, procedimientos y controles)

En caso de estimarse atendible la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación realizada por el Encargado de Prevención.

Respecto de las sanciones, la alta dirección deberá tomar acciones en forma inmediata en el evento de que los Empleados o Prestadores de Servicios incumplan con el MPD y/o estén involucrados en la comisión de los delitos contemplados en la Ley n°20.393, de acuerdo a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno, los contratos de trabajo y en los contratos de prestación de servicios, según corresponda.

4. AUDITORIA Y MONITOREO DEL MPD

Con el fin de controlar el buen funcionamiento de los procedimientos que forman parte del MPD, se establecerá una auditoría al MPD, la cual estará a cargo del Encargado de Prevención, y que se planificará anualmente al inicio del año calendario.

5. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

La Política de Prevención de Delitos, formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hace extensivo a los contratos de prestación de servicios que celebre AITUE. Para ello se establece un anexo para los siguientes instrumentos legales y laborales.

- Anexo contrato de trabajo.
- Anexo contratos de prestación de servicios (contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio)

Los anexos detallados aplican a trabajadores y prestadores de servicios actuales. En el caso de relaciones futuras lo anterior será incluido como cláusula en los contratos.